



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1829

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 20 de Diciembre de 2022

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

### NÚMERO 73

**PRIMERO.-** Se formula atento exhorto al H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, para que por conducto de su Presidenta Municipal, inicie los trámites para que la obra que conforma el parque, malecón y mercado del municipio de Seybaplaya, se denomine Rafaela Villarino Sánchez, a fin de preservar la memoria histórica de esa demarcación municipal.

**SEGUNDO.-** Gírese el comunicado correspondiente.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Diana Consuelo Campos, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



## ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

### Número 74

#### **ACUERDO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA.**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política del Estado, se abre el primer periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura comprendido del 21 de diciembre de 2022 al 31 de enero de 2023, y se tiene por instalada la Diputación Permanente a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que cumplirá sus funciones con las limitaciones que señala la Constitución Política del Estado, expidiéndose al efecto el acuerdo respectivo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Primera Secretaria, elabore el inventario de asuntos legislativos y sean turnados a la Diputación Permanente.

**TERCERO.-** Si fuere necesario y con motivo de algún asunto urgente o la carga de trabajo lo amerite, la Diputación Permanente sesionará previo citatorio que se emita al efecto.

**CUARTO.-** Para la debida observancia del presente acuerdo, se instruye al Secretario General del Congreso a tomar las previsiones administrativas que correspondan y a difundirlo a través de los medios de comunicación, escritos y electrónicos, incluyendo la página web del Congreso del Estado y los estrados de avisos del mismo para conocimiento de la comunidad en general.

**QUINTO.-** Este acuerdo surtirá efectos a partir del 21 de diciembre de 2022, conforme al inicio del primer periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura, y tendrá vigencia hasta en tanto no se emita disposición alguna en contra.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Diana Consuelo Campos, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
*Dirección de Órgano Interno de Control*  
2021-2024



El Órgano Interno de Control Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción V, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 128 fracción XXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que las Disposiciones Generales en Materia del Marco Integrado de Control Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 28 de octubre de 2022, señalan en su artículo 10 "PRINCIPIOS DEL CONTROL INTERNO" inciso A) "principios del ambiente de control" numeral 1, establece que, el Titular de la Administración Pública Municipal y demás servidores públicos deben mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta, así como la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción.

En razón de lo anteriormente vertido, tiene a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto constituir el Comité de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.

**SEGUNDO.-** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**Comité:** El Comité de Ética y Conducta para el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.

**Servidor Público:** El servidor público que funja como titular de alguna de las unidades administrativas del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.

**TERCERO:** El Comité se integrará por cinco miembros, dos de los cuales serán de manera permanente y tres electos anualmente con carácter temporal. Tendrán el carácter de miembros permanentes:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, como Secretario Ejecutivo, quien asistirá a las Sesiones del Comité con derecho a voz pero sin voto.

Serán miembros electos de carácter temporal tres Directores de Área del H. Ayuntamiento, quienes asistirán a las Sesiones del Comité y tendrán derecho a voz y voto.

El Presidente del Comité designará a su suplente y al suplente del Secretario Ejecutivo. Los miembros electos designarán a sus suplentes.





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
*Dirección de Órgano Interno de Control*  
2021-2024



Así mismo, tendrán el carácter de Asesores Permanentes con derecho a voz pero sin voto dentro del Comité, los Titulares del Órgano Interno de Control y el de Asuntos Jurídicos, quienes designarán a sus suplentes.

**CUARTO:** El Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en las cuales se contendrán los mecanismos que el Presidente del Comité establezca para recibir las propuestas y elección de los miembros de carácter temporal.
- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año su programa anual de trabajo, mismo que será turnado en copia certificada a la Unidad de Transparencia Municipal para su difusión en la página institucional y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.
- c) Implementar el Código de Ética y Conducta, que al efecto emita el Órgano Interno de Control Municipal, así como proponer su revisión y actualización y velar en su aplicación y cumplimiento.
- d) Establecer con la colaboración del Órgano Interno de Control, los indicadores para evaluar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta misma que se realizará de forma anual y cuyos resultados serán difundidos en el portal de transparencia municipal.
- e) Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Ética y Conducta las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, haciéndose del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico.
- f) Difundir, con la colaboración del Órgano Interno de Control, los valores contenidos en el Código de Ética y Conducta y, en su caso, recomendar a los servidores públicos, el estricto cumplimiento a los mismos.
- g) Comunicar al Órgano Interno de Control Municipal, las conductas de los servidores públicos que conozcan en el ejercicio de sus funciones, y que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- h) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
*Dirección de Órgano Interno de Control*  
2021-2024



LA QUE SUSCRIBE: LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 02 (DOS) FOJAS UTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADAS DE SU ORIGINAL DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO QUE SE APRUEBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO II (SEGUNDO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024, (DOS MIL VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----

ATENTAMENTE.

LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS.  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
*Dirección de Órgano Interno de Control*  
2021-2024



**H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**

**PRESENTE**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que, los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el artículo 128, fracción XXI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche dispone que el Órgano Interno de Control deberá incorporar disposiciones técnicas y Código de Ética, conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ante los razonamientos planteados con antelación, el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, somete a la consideración de este cuerpo colegiado edilicio para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO: SE APRUEBE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL. SEGUNDO.** - Realícense los trámites administrativos y legales correspondientes para el debido cumplimiento del presente acuerdo; **TERCERO.-** Cúmplase.





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
*Dirección de Órgano Interno de Control*  
2021-2024



**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTORIDADES AUXILIARES**

**CAPITULO I.**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** El presente Código es de observancia general para todos los (as) servidores (as) públicos (as) del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, de sus organismos descentralizados y autoridades auxiliares, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del empleo, cargo o comisión y tiene por objeto enunciar y dar a conocer, los valores y principios de carácter ético, además de orientar la actuación de los (as) servidores (as) públicos (as) del H. Ayuntamiento de Calakmul, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, ante las situaciones concretas que se le presenten, y que deriven de las funciones y actividades propias de la institución. Es responsabilidad de los sujetos de este código, ajustarse en el desempeño de sus actividades a los valores y principios previstos en este, independientemente de las obligaciones específicas que le correspondan conforme al ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2.-** El presente Código tiene como objetivos específicos además de su objeto:

- I. Llevar a cabo acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus cargos o comisiones.
- II. Lograr que los servidores públicos conozcan, entiendan y vivan los valores y principios que dispone este Código.
- III. Orientar a los servidores públicos en los asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código, particularmente en caso de dilemas éticos.

**Artículo 3.-** Toda persona que ingrese y se encuentre adscrita como servidor público en el H. Ayuntamiento de Calakmul, ya sea en los órganos descentralizados o auxiliares, deberá conocer el Código de Ética y, asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- a) **Carta compromiso:** Documento suscrito por los(as) servidores(as) públicos(as), para desempeñarse conforme a los valores y principios establecidos en el presente Código, sin distinción de jerarquías.
- b) **Código:** Código de Ética de los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, de sus organismos descentralizados y autoridades auxiliares.
- c) **Comité:** El Comité de Ética del H. Ayuntamiento de Calakmul.
- d) **H. Ayuntamiento:** el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.
- e) **Servicio público:** Aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.
- f) **Servidor público o servidora pública:** Aquella persona que desempeña una función o presta(n) un servicio personal y subordinado en alguno de los órganos o áreas administrativas del H. Ayuntamiento de Calakmul, de sus organismos descentralizados y autoridades auxiliares.
- g) **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control Municipal del H. Ayuntamiento de Calakmul.
- h) **Principios.** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.





## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

### *Dirección de Órgano Interno de Control*

2021-2024



- i) **Procedimiento de verificación.** Informe que realizan las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Calakmul al Comité, con la finalidad de dar a conocer los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor(a) público(a), que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las normas que al efecto se expidan.
- j) **Valor.** Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna.

**Artículo 5.-** Toda persona que ingrese y se encuentre adscrita como servidor público en el H. Ayuntamiento de Calakmul, sus organismos descentralizados y autoridades auxiliares ya sea en los órganos descentralizados o auxiliares, deberá conocer el Código de Ética y, asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

#### CAPÍTULO II PRINCIPIOS

**Artículo 6.-** Todo servidor público debe observar estrictamente sin distinción de jerarquías los siguientes principios que rigen el servicio público:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
*Dirección de Órgano Interno de Control*  
2021-2024



- IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**CAPÍTULO III.**  
**VALORES**

**Artículo 7.-** Todo servidor público debe observar estrictamente sin distinción de jerarquías los siguientes valores éticos:

- I. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman





## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

### *Dirección de Órgano Interno de Control*

2021-2024



una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

- IV. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

#### CAPÍTULO IV. REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 8.-** Las reglas de integridad son aquellas directrices o lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades de este H. Ayuntamiento.

Las reglas de integridad que deberá observar el H. Ayuntamiento de manera enunciativa más no limitativa son las siguientes:

- A. **Actuación pública:** Esta regla consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
  - I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
  - II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
*Dirección de Órgano Interno de Control*  
2021-2024



- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
  - IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
  - V. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esas materias.
  - VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
  - VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
  - VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de personas compañeras de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
  - IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
  - X. Permitir que Servidores Públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
  - XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.
  - XII. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, fiscal, mercantil, administrativo, laboral o de cualquier índole, que se promueva en contra del Ente Público.
  - XIII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
  - XIV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personas que sean subordinadas o compañeras de trabajo.
  - XV. Desempeñar dos o más puestos públicos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales con instituciones públicas, o la combinación de unos con otros, que no sean compatibles.
  - XVI. Dejar de colaborar con otros Servidores Públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas aplicables.
  - XVII. XVII.- Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas aplicable al ayuntamiento.
  - XVIII. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
  - XIX. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de su cargo público.
- B. Información pública:** Esta regla consiste en que los Servidores Públicos conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
  - II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
  - III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
  - IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
  - V. Utilizar información que se obtenga con motivo de sus funciones, para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable.





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
*Dirección de Órgano Interno de Control*  
2021-2024



- VI. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
  - VII. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
  - VIII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
  - IX. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
  - X. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
  - XI. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
  - XII. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
  - XIII. Difundir, proporcionar o hacer mal uso de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de protección de datos personales.
- C. Contrataciones Públicas, Licencias, permisos, autorización y concesiones:** Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en la celebración, otorgamiento o prórroga de dichas figuras, se conduzcan con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienten sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garanticen las mejores condiciones para el Estado. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones.
  - II. No aplicar el principio de equidad de la competencia, que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
  - III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
  - IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
  - V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
  - VI. Beneficiar a los proveedores, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
  - VII. Proporcionar de manera indebida, información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
  - VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
  - IX. Influir en las decisiones de otros Servidores Públicos, para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
  - X. No imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
  - XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
  - XII. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
  - XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
*Dirección de Órgano Interno de Control*  
2021-2024



- 
- XIV.** Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XV.** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XVI.** Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- XVII.** Ser beneficiario directo o a través de familiares de hasta cuarto grado, de contratos relacionados con el Ayuntamiento.
- D. Programas gubernamentales:** Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- I.** Ser beneficiario directo de programas de subsidios o apoyos del Ayuntamiento.
  - II.** Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
  - III.** Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
  - IV.** Difundir propaganda gubernamental en relación al otorgamiento de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, en periodos restringidos por la normatividad electoral, salvo en los casos en que ésta lo permita.
  - V.** Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
  - VI.** Discriminar a cualquier interesado, para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
  - VII.** Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
  - VIII.** Entregar, disponer o hacer uso distinto a las atribuciones encomendadas, de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las atribuciones encomendadas.
- E. Trámites y servicios:** Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- I.** Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
  - II.** Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
  - III.** Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
  - IV.** Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- 





## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

### *Dirección de Órgano Interno de Control*

2021-2024



- 
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
  - VI. Recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.
  - F. **Recursos humanos.** Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
    - I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
    - II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
    - III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
    - IV. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación.
    - V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
    - VI. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares de hasta el cuarto grado de parentesco.
    - VII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
    - VIII. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
    - IX. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
    - X. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de Servidores Públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
    - XI. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los Servidores Públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos, cuando su desempeño sea contrario a lo esperado.
    - XII. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a este Código o al Código de Conducta de este Ente Público.
  - G. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
    - I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
    - II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- 





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
*Dirección de Órgano Interno de Control*  
2021-2024



- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
  - IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
  - V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
  - VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
  - VII. Utilizar cualquier tipo de vehículo propiedad o arrendado por el ayuntamiento, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el propio ayuntamiento.
  - VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
  - IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos, sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.
- H. Procesos de Evaluación:** Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- I. Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o acceder a tal información por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
  - II. Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
  - III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
  - IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.
- I. Control Interno:** Esta regla consiste en que los Servidores Públicos en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, que participen en procesos de control interno, generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
  - II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
  - III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
  - IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
  - V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
  - VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
  - VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
  - VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas a este Código o al Código de Conducta.





## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

### *Dirección de Órgano Interno de Control*

2021-2024



- 
- IX. Dejar de implementar o de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
  - X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los Servidores Públicos.
  - XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.
  
  - J. **Procedimiento administrativo:** Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tengan una cultura de denuncia y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
    - I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
    - II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
    - III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finique la defensa.
    - IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
    - V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
    - VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como a este Código y al Código de Conducta.
    - VII. Dejar de proporcionar, o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones, o evitar colaborar con ésta en sus actividades.
    - VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a este Código o al Código de Conducta.
  
  - K. **Desempeño permanente con integridad:** Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conduzcan su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
    - I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre Servidores Públicos.
    - II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
    - III. Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
    - IV. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
    - V. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
    - VI. Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos públicos.
    - VII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
  
  - L. **Cooperación con la integridad:** Esta regla consiste en que los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperen con el Ente Público y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son
- 





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
*Dirección de Órgano Interno de Control*  
2021-2024



acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
  - II. Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas.
  - III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- M. Comportamiento digno:** Esta regla consiste en que los Servidores Públicos deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- I. Realizar a personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios, señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo.
  - II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios en horarios de trabajo.
  - III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su función, por tener interés sexual por una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.
  - IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles durante horario laboral o hacia una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
  - V. Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.
  - VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
  - VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
  - VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
  - IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual.
  - X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.
  - XI. Realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones, a una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.
  - XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios, o pretenda colocarlas como objeto sexual.
  - XIII. Preguntar a una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
  - XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, cuando ésta sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.
  - XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
*Dirección de Órgano Interno de Control*  
2021-2024



- XVI.** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.  
**XVII.** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuario.

**CAPÍTULO V**  
**CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

**Artículo 9.-** El Órgano Interno de Control Municipal por sí o a través del Comité de Ética, llevarán a cabo por lo menos una capacitación al año a las y los servidores públicos del municipio de Calakmul para el conocimiento del Código de Ética. Así mismo, una vez al año se solicitará a todas y todos los servidores públicos, la firma de la carta compromiso del cumplimiento del presente Código.

**Artículo 10.-** El Órgano Interno de Control Municipal, una vez aprobado el presente Código, verificará que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial y Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS AUTORIDADES Y LAS SANCIONES.**

**Artículo 11.-** Para el incumplimiento a lo establecido en el presente Código, serán autoridades competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten, el Comité de Ética, el cual se regirá conforme a su reglamento interno o bases de organización y funcionamiento.

**Artículo 12.-** El Comité establecerá los mecanismos idóneos para que sean presentadas las quejas o denuncias por incumplimiento a los valores y principios éticos, así como también, de las sanciones aplicables que procedan.

**Artículo 13.-** El Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en las cuales se contendrán los mecanismos que el Presidente del Comité establezca para recibir las propuestas y la elección de los miembros de carácter temporal.
- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo, mismo que será turnado en copia certificada a la unidad de transparencia municipal para su difusión en la página institucional y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.
- c) Revisar, actualizar y velar por la aplicación y cumplimiento de los Código de Ética y Código de Conducta que emita el Órgano Interno de Control.
- d) Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Ética y Conducta, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, haciéndose del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico.
- e) Difundir los valores contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta y en su caso, recomendar a los servidores públicos, el estricto cumplimiento a los mismos.
- f) Comunicar al Órgano Interno de Control Municipal las conductas de los servidores públicos que conozca en el ejercicio de sus funciones, y que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- g) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** - El presente Código de Ética entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
*Dirección de Órgano Interno de Control*  
2021-2024



LA QUE SUSCRIBE: LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 13 (TRECE) FOJAS UTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADAS DE SU ORIGINAL DEL LA INICIATIVA Y CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTORIDADES AUXILIARES, MISMO QUE SE APRUEBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO II (SEGUNDO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024, (DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----

ATENTAMENTE.

LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS.  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.





GOBIERNO MUNICIPAL DE  
**CALKINÍ**  
2021- 2024

CERCANIA Y TRABAJO

**CORTE DE CAJA SEPTIEMBRE 2022**

**PRESIDENTA MUNICIPAL: LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO**

**TESORERO MUNICIPAL: C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ**

**SINDICO DE HACIENDA: PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI**

El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche.** Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:** -----

Que en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021 – 2024, iniciada a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos y clausurada a las veintidós horas con treinta y cinco minutos del día Miércoles doce de Octubre del año dos mil veintidós. -----

**Con Relación al Segundo Punto del Orden del Día correspondiente AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2022.**

Después de los comentarios, se puso a consideración de los integrantes del Honorable ayuntamiento mismo que fue **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS;** quedando la Votación de la Siguiete manera 7 VOTOS A FAVOR, 3 EN CONTRA PROFRA. ENNY MARÍA PUCH GAMBOA, DR. MILTÓN MILLAN ATOCHE, LIC. LUCERO DEL ALBA HAS CAAMAS. -----

**El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez;** Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós. -----

**A T E N T A M E N T E**

**Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**  
**2021-2024**

---

Municipio de Calkiní  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2022 y 2021  
(Pesos)

Concepto	2022	2021
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>12,215,831</b>	<b>14,533,834</b>
Impuestos	4,532,340	5,451,082
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	7,179,172	8,808,768
Productos	86,893	129,505
Aprovechamientos	417,425	144,478
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>184,884,951</b>	<b>226,876,411</b>
<b>Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	181,813,566	224,695,108
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,071,386	2,181,304
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>197,100,782</b>	<b>241,410,245</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>111,937,974</b>	<b>166,382,442</b>
Servicios Personales	58,577,687	86,803,120
Materiales y Suministros	12,357,580	21,362,687
Servicios Generales	41,002,707	58,216,635
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>16,823,797</b>	<b>21,208,417</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	6,597,282	4,783,692
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	2,050,946
Ayudas Sociales	6,691,108	10,241,597
Pensiones y Jubilaciones	3,535,408	4,132,182
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>	<b>501,315</b>
Intereses de la Deuda Pública	0	501,315
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>265,299</b>	<b>12,843,450</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	265,299	12,843,450
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
<b>Inversión Pública</b>	<b>16,552,740</b>	<b>41,980,303</b>
Inversión Pública no Capitalizable	16,552,740	41,980,303
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>145,579,810</b>	<b>242,915,926</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>51,520,972</b>	<b>-1,505,681</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini  
Estado de Situación Financiera  
Al 30 de Septiembre de 2022 y 2021  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2022	Año 2021	CONCEPTO	Año 2022	Año 2021
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Activo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	38,635,894	4,376,467	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	23,507,986	10,150,550
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	10,770,778	286,571	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,988,881	473,976	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	43,739	43,739	Provisiones a Corto Plazo	0	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>55,439,291</b>	<b>5,184,763</b>	<b>Otros Pasivos a Corto Plazo</b>	<b>2,063,918</b>	<b>0</b>
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>25,571,905</b>	<b>10,150,550</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	<b>Pasivo No Circulante</b>		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-51,418	12,468,941	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	6,313,265
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constituciones en Proceso	29,413,940	14,213,556	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	29,802,122	27,640,909	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	768,834	768,834	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-18,427,716	-18,427,716	Provisiones a Largo Plazo	-53,865	5,402,641
Activos Diferidos	0	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>-53,865</b>	<b>11,715,906</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>25,518,039</b>	<b>21,866,456</b>
Otros Activos no Circulantes	0	0	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>41,605,763</b>	<b>36,364,524</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>96,945,054</b>	<b>41,546,277</b>	Acreditaciones	0	0
			Debitos de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>71,427,015</b>	<b>19,882,821</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	51,620,972	-1,505,681
			Resultados de Ejercicios Anteriores	19,040,302	21,249,843
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	865,741	-61,340
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			<b>Total Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>71,427,015</b>	<b>19,882,821</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>96,945,054</b>	<b>41,549,277</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.F. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2022  
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>12,220,358</b>	<b>67,616,135</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>0</b>	<b>50,254,538</b>
Efectivo y Equivalentes	0	34,257,426
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	10,482,207
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	5,514,905
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>12,220,358</b>	<b>17,361,597</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	12,220,358	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	15,200,384
Bienes Muebles	0	2,161,213
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
<b>PASIVO</b>	<b>15,421,355</b>	<b>11,769,771</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>15,421,355</b>	<b>0</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	13,357,436	0
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	2,063,918	0
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0</b>	<b>11,769,771</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	6,313,265
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	5,456,506
<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	<b>53,953,735</b>	<b>2,209,541</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>53,953,735</b>	<b>2,209,541</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	53,026,653	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	2,209,541
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	927,082	0
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini  
Estado Analítico del Activo  
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2022  
(Pesos)

Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4=(1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
<b>ACTIVO</b>					
<b>Activo Circulante</b>	<b>5,184,753</b>	<b>498,246,624</b>	<b>447,992,086</b>	<b>55,439,291</b>	<b>50,254,538</b>
Efectivo y Equivalentes	4,378,467	268,573,635	234,316,209	38,635,894	34,257,426
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	288,571	216,304,719	205,822,512	10,770,778	10,482,207
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	473,976	13,368,270	7,853,365	5,988,881	5,514,905
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	43,739	0	0	43,739	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>36,364,524</b>	<b>41,790,753</b>	<b>36,649,514</b>	<b>41,505,763</b>	<b>5,141,239</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derecho a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	12,168,941	0	12,220,358	-51,418	-12,220,358
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	14,213,556	31,753,124	16,552,740	29,413,940	15,200,384
Bienes Muebles	27,640,909	10,037,629	7,876,416	29,802,122	2,161,213
Activos Intangibles	768,834	0	0	768,834	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-18,427,716	0	0	-18,427,716	0
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>41,549,277</b>	<b>540,037,377</b>	<b>484,641,600</b>	<b>96,945,054</b>	<b>55,395,777</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkiní  
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos  
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2022  
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal a Corto Plazo</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Largo Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal a Largo Plazo</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Otros Pasivos</b>			<b>21,866,456</b>	<b>25,518,039</b>
<b>Total Deuda y Otros Pasivos</b>			<b>21,866,456</b>	<b>25,518,039</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

\_\_\_\_\_  
LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
C. P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkiní  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2022  
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado por Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021</b>					
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021</b>		21,188,502	-1,505,661		19,682,821
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		21,249,843	-1,505,661		-1,505,661
Revalúos		0	0	0	21,249,843
Reservas		-61,340		-61,340	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					0
<b>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021</b>					
Resultado por Posición Monetaria					0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					0
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021</b>	0	21,188,502	-1,505,661		19,682,821
<b>CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2022</b>					
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
<b>VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2022</b>		-2,209,541	53,963,735		51,744,193
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		51,520,972			51,520,972
Revalúos		-2,209,541	1,505,661		-703,860
Reservas		0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0	927,062		927,062
<b>CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2022</b>					
Resultado por Posición Monetaria					0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					0
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2022</b>	0	18,978,961	52,448,054		71,427,015

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. P. RAFAEL ELIMOLAS NARVÉZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkiní  
Estado de Flujos de Efectivo  
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2022 y 2021  
(Pesos)

Concepto	2022	2021
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>197,100,782</b>	<b>241,433,373</b>
Impuestos	4,532,340	5,451,082
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0
Derechos	7,179,172	8,801,295
Productos	86,893	116,601
Aprovechamientos	417,425	172,661
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	181,813,566	224,710,429
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,071,386	2,181,304
Otros Orígenes de Operación	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>128,123,117</b>	<b>187,215,155</b>
Servicios Personales	58,566,755	85,766,652
Materiales y Suministros	9,039,298	18,488,963
Servicios Generales	38,651,279	51,341,880
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	6,597,282	4,630,856
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	2,050,946
Ayudas Sociales	5,998,860	9,976,475
Pensiones y Jubilaciones	3,527,629	4,132,182
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	5,742,014	10,827,200
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>68,977,665</b>	<b>54,218,219</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>2,989,000</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	2,989,000
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>32,743,777</b>	<b>46,823,972</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	31,753,120	46,552,661
Bienes Muebles	990,657	271,311
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-32,743,777</b>	<b>-43,834,972</b>
<b>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>1,976,462</b>	<b>15,029,571</b>
Servicios de la Deuda	0	15,029,571
Interno	0	15,029,571
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	1,976,462	0
<b>Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>-1,976,462</b>	<b>-15,029,571</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>34,257,426</b>	<b>-4,646,324</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio</b>	<b>4,378,467</b>	<b>9,024,792</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio</b>	<b>38,635,894</b>	<b>4,378,467</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

\_\_\_\_\_  
LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA



GOBIERNO MUNICIPAL DE  
**CALKINÍ**

2021- 2024

CERCANIA Y TRABAJO

**CORTE DE CAJA OCTUBRE 2022**

**PRESIDENTA MUNICIPAL: LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO**

**TESORERO MUNICIPAL: C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ**

**SINDICO DE HACIENDA: PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI**

El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche.** Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:** -----

Que en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021 – 2024, iniciada a las doce horas con quince minutos y clausurada a las catorce horas con treinta y dos minutos del día viernes dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós. -----

**Con Relación al Segundo Punto del Orden del Día correspondiente AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO DEL MES DE OCTUBRE DEL 2022. --**

Después de los comentarios, se puso a consideración de los integrantes del Honorable ayuntamiento mismo que fue **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS;** quedando la Votación de la Siguiete manera 7 VOTOS A FAVOR, 3 EN CONTRA PROFRA. ENNY MARÍA PUCH GAMBOA, DR. MILTÓN MILLAN ATOCHE, LIC. LUCERO DEL ALBA HAS CAAMAS.-----

**El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez;** Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós. -----

**A T E N T A M E N T E**

**Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez  
Secretario del H. Ayuntamiento  
2021-2024**

Municipio de Calkini  
Estado de Actividades  
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2022 y 2021  
(Pesos)

Concepto	2022	2021
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>1,555,516</b>	<b>14,533,834</b>
Impuestos	1,108,335	5,451,082
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	350,168	8,808,768
Productos	18,756	129,505
Aprovechamientos	78,257	144,478
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>19,582,546</b>	<b>226,876,411</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	18,915,490	224,695,108
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	667,056	2,181,304
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>21,138,062</b>	<b>241,410,245</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>14,987,237</b>	<b>166,382,442</b>
Servicios Personales	6,240,458	86,803,120
Materiales y Suministros	2,205,280	21,362,687
Servicios Generales	6,541,499	58,216,635
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>1,477,961</b>	<b>21,208,417</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	702,096	4,783,692
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	2,050,946
Ayudas Sociales	381,025	10,241,597
Pensiones y Jubilaciones	394,840	4,132,182
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>	<b>501,315</b>
Intereses de la Deuda Pública	0	501,315
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>2,200</b>	<b>12,843,450</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	2,200	12,843,450
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>	<b>41,980,303</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0	41,980,303
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>16,467,398</b>	<b>242,915,926</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>4,670,664</b>	<b>-1,505,681</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsab

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Octubre de 2022 y 2021  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2022	Año 2021	CONCEPTO	Año 2022	Año 2021
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Activo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	39,971,617	4,378,487	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	25,982,530	10,150,550
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	11,110,208	388,571	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	7,100,309	473,976	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	43,739	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	2,059,745	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>58,225,874</b>	<b>5,184,783</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>28,042,275</b>	<b>10,150,550</b>
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Activo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	6,313,265
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	12,168,941	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	33,661,337	14,213,556	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	29,799,922	27,840,909	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	768,834	768,834	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0	5,402,641
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-18,427,716	-18,427,716	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>	<b>11,715,906</b>
Activos Diferidos por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>28,042,275</b>	<b>21,866,456</b>
Otros Activos no Circulantes	0	0	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>45,802,377</b>	<b>36,364,524</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>104,028,251</b>	<b>41,549,277</b>	Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>75,985,975</b>	<b>19,682,821</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	56,191,636	-1,505,681
			Resultados de Ejercicios Anteriores	18,938,802	21,249,843
			Revellos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	855,538	-61,340
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>75,985,975</b>	<b>19,682,821</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>104,028,251</b>	<b>41,549,277</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES IMCO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MCLAS MARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2022  
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>53,582,108</b>	<b>19,116,027</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>3,086,482</b>	<b>688,312</b>
Efectivo y Equivalentes	3,042,743	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	50,859
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	637,453
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	43,739	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>50,495,626</b>	<b>18,427,716</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	12,117,523	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	9,966,160	0
Bienes Muebles	27,643,109	0
Activos Intangibles	768,834	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	18,427,716
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
<b>PASIVO</b>	<b>0</b>	<b>19,342,220</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>0</b>	<b>7,680,179</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	7,676,006
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	4,173
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0</b>	<b>11,662,041</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	6,313,265
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	5,348,775
<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	<b>6,227,482</b>	<b>21,351,343</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>6,227,482</b>	<b>21,351,343</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	6,176,345	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	21,351,343
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	51,137	0
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini  
Estado Analítico del Activo  
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2022  
(Pesos)

Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Período 2	Abonos del Período 3	Saldo Final 4=(1+2-3)	Variación del Período (4-1)
<b>ACTIVO</b>					
<b>Activo Circulante</b>	<b>55,439,291</b>	<b>53,237,496</b>	<b>50,450,913</b>	<b>56,225,874</b>	<b>2,786,583</b>
Efectivo y Equivalentes	38,635,894	28,167,726	26,832,003	39,971,617	1,335,724
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	10,770,778	22,759,570	22,420,140	11,110,208	339,430
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,988,881	2,310,200	1,198,771	7,100,309	1,111,429
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	43,739	0	0	43,739	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>41,505,763</b>	<b>4,298,814</b>	<b>2,200</b>	<b>45,802,377</b>	<b>4,296,614</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-51,418	51,418	0	0	51,418
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constituciones en Proceso	29,413,940	4,247,396	0	33,661,337	4,247,396
Bienes Muebles	29,802,122	0	2,200	29,799,922	-2,200
Activos Intangibles	768,834	0	0	768,834	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-18,427,716	0	0	-18,427,716	0
Activos Deteriorados	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>96,945,054</b>	<b>57,536,310</b>	<b>50,453,113</b>	<b>104,028,251</b>	<b>7,083,197</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

C.P. RAFAEL EL MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

Municipio de Calkini  
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos  
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2022  
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal a Corto Plazo</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Largo Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal a Largo Plazo</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Otros Pasivos</b>	Peso	México	<b>25,518,039</b>	<b>28,042,275</b>
<b>Total Deuda y Otros Pasivos</b>			<b>25,518,039</b>	<b>28,042,275</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

\_\_\_\_\_  
LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
C. P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2022  
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Ganado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021</b>					
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0				0
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021</b>		21,188,502	-1,505,681		19,682,821
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores		21,249,843	-1,505,681		-1,505,681
Revalúos		0			21,249,843
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		-61,340			-61,340
<b>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021</b>					
Resultado por Posición Monetaria					0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					0
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021</b>	0	21,188,502	-1,505,681		19,682,821
<b>CAMBIO EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2022</b>					
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0				0
<b>VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2022</b>		-2,311,041	58,614,195		56,303,154
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores			56,191,636		56,191,636
Revalúos		-2,311,041	1,505,681		-805,360
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0	916,879		916,879
<b>CAMBIO EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2022</b>					
Resultado por Posición Monetaria					0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					0
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2022</b>	0	18,877,461	57,108,514		75,985,975

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROWALDA ISABEL CÁN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini  
Estado de Flujos de Efectivo  
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2022 y 2021  
(Pesos)

Concepto	2022	2021
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>218,238,844</b>	<b>241,433,373</b>
Impuestos	5,640,675	5,451,082
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0
Derechos	7,529,341	8,801,295
Productos	105,650	116,601
Aprovechamientos	495,681	172,661
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	200,729,056	224,710,429
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,738,442	2,181,304
Otros Orígenes de Operación	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>143,668,059</b>	<b>187,215,155</b>
Servicios Personales	64,818,145	85,766,652
Materiales y Suministros	10,366,383	18,488,963
Servicios Generales	43,021,063	51,341,880
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	7,299,378	4,630,856
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	2,050,946
Ayudas Sociales	6,639,730	9,976,475
Pensiones y Jubilaciones	3,930,248	4,132,182
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	7,593,113	10,827,200
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>74,570,786</b>	<b>54,218,219</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>2,989,000</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	2,989,000
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>36,991,174</b>	<b>46,823,972</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	36,000,517	46,552,661
Bienes Muebles	990,657	271,311
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-36,991,174</b>	<b>-43,834,972</b>
<b>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>1,986,462</b>	<b>15,029,571</b>
Servicios de la Deuda	0	15,029,571
Interno	0	15,029,571
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	1,986,462	0
<b>Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>-1,986,462</b>	<b>-15,029,571</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>35,593,150</b>	<b>-4,646,324</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio</b>	<b>4,378,467</b>	<b>9,024,792</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio</b>	<b>39,971,617</b>	<b>4,378,467</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

**LAURA ALEYDA BARRIOS DIAZ**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 64/20-2021/3C-I RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR BENEDICTO GOMEZ GONZALEZ, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Lo de cuenta, SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la ley orgánica del poder judicial del estado.

2).- Se tiene por presentado al asesor técnico del promovente con su escrito de cuenta, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la ciudadana Laura Aleyda Barrios Diaz, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia de domicilio de antes la referida y como lo solicita el ocurso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la citada colindante, en términos del auto de 09 de julio del 2021 y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el periódico oficial del gobierno del Estado.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTUNO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72

fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentado al ocurso con su escrito de cuenta, al respecto se le hace saber que no ha lugar de acordar favorable a su petición por no ser el momento procesal oportuno pues aún no se han cumplimentado todas las formalidades que estable nuestro ordenamiento legal; sin embargo toda vez que han sido desahogadas las testimoniales ofrecidas por el promovente, en consecuencia, de conformidad con el artículo 2914 fracción II del Código Civil vigente en el Estado, y los artículos 1242, 1243, 1247 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, admite la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

3).- En consecuencia, SE TURNAN LOS AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS, para que por conducto del actuario Diligenciador se sirva notificar a los colindantes del predio denominado "EL RECUERDO", en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos interina certifica al calce de este proveído, con las copias simples de la solicitud de información realizada por Benedicto Gómez Gonzales, para su conocimiento y efectos legales que corresponda, tal como lo dispone el artículo 2914 fracción II del Código Civil del Estado.

4).- Con fundamento en el numeral en cita, dése la correspondiente intervención a la Fiscal Adscrita a este Juzgado, para los efectos legales correspondientes, por lo que túrnense los autos al actuario de enlace para que se sirva notificar a la autoridad investigadora.

5).- No se omite señalar que por acuerdo de fecha 14 de mayo de 2021, se ordenó notificar a la empresa "PATSA" como colindante del predio el "EL RECUERDO", lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

6).- Por otra parte y toda vez que no obra domicilio donde pueda ser notificado el señor Pascual Chi Chuc, pues si bien el mismo compareció como testigo en el presente asunto, también lo es que el antes aludido aparece como colindante del predio "El Recuerdo" por lo que es indispensable hacerle la debida notificación, dado que en autos no obra domicilio completo sino solamente el que proporcionó en su testimonial no siendo este claro ni preciso, por consiguiente se le previene al promovente para que en el término de tres días, contados a partir del día siguiente en que sea notificado de este proveído, se sirva proporcionar domicilio completo del mencionado colindante o puede anexar croquis de ubicación o cualquier dato de identificación como el color o referencias, apercibido que de no hacerlo así, estará a las resultas de su omisión.

Por lo anterior, se desecha de plano su escrito de cuenta, hasta en tanto de se cumplimiento a lo ordenado línea arriba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA AL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRÍGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por lo anterior, se le hace saber al promovente que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el periódico oficial del Estado, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Décima Época..Registro: 2010769.Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional.Tesis: I.6o.C.9 K (10a.). Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de

seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene a la ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle

el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.

5).- Por último, de acuerdo a la circular 06/CJCAM/22-2023, de fecha 12 de octubre del 2022, se les hace saber a las partes que se determinó el cambio de denominación de este juzgado como "juzgado tercero civil y de extinción de dominio de primera instancia del primer distrito judicial del Estado", a partir del día tres de noviembre del dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. AJRM/RCMG/r

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de NOVIEMBRE de 2022.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EXP. 504/17-2018/2C-I**

**C. C. JUAN CARLOS MELKEN MACOSAY**

DOMICILIO:

*JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, PROMOVIDO POR ANICACIO ZENTENO GUZMAN, EN CONTRA DE VICTOR MANUEL PÉREZ PEREZ, LICENCIADA ADDA ESTHER ORTEGA QUIJAN, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 17 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO TIRSO R. DE LA GALA GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, la suscrita Juez del conocimiento dictó un proveído, que a la letra dice:*

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-*

*VISTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito del Licenciado ANICACIO ZENTENO GUZMAN, mediante el cual manifiesta que ignora el número de seguridad social así como el R.F.C. del C. JUAN CARLOS MELKEN MACOSAY, por lo que solicita se decrete la ignorancia del domicilio y se ordene emplazar por Periódico Oficial. En consecuencia, se provee:*

*1.- Atendiendo la causa de pedir del citado profesionista y toda vez que se ha obtenido respuesta de las diferentes autoridades en donde no señalan domicilio donde pueda ser emplazado el C. JUAN CARLOS MELKEN MACOSAY, por ello se decreta la ignorancia de domicilio y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. JUAN CARLOS MELKEN MACOSAY; mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:*

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-*

*ASUNTO: 1) con el estado que guardan los presentes autos. 2) el escrito del LIC. ANICACIO ZENTENO GUZMAN. En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tienen por presentado LIC. ANICACIO ZENTENO GUZMAN con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a la prevención del proveído que antecede, dado que adjunta la documentación requerida y hay pronunciamiento sobre la diversa escritura 242, la cual no ha lugar a requerir por el momento a la contraparte por ser un hecho sujeto a prueba en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

*2) En consecuencia, con fundamento en los artículos 776, 784, 842, 843, 1700, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos, 259, 260, 261, 262, 263, 271, 273 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, LA NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por el LIC. ANICACIO ZENTENO GUZMAN, en contra de VICTOR MANUEL PEREZ PEREZ, LICENCIADA ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO,*

Titular de la Notaría Pública número 17 del Primer Distrito Judicial del Estado, LICENCIADO TIRSO R. DE LA GALA GUERRERO, Titular de la Notaría Pública número 18 del Primer Distrito Judicial del Estado y la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.

3) Toda vez que el domicilio del demandado VICTOR MANUEL PEREZ PEREZ, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil del Estado de Tabasco., para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a **VICTOR MANUEL PEREZ PEREZ** en el domicilio ubicado en la Calle Picis número 16, del Fraccionamiento Loma Linda, del Municipio del Centro en el Estado de Tabasco, cuya cabecera Municipal es la Ciudad de Villahermosa, con código postal 86050, con las copias simples de la demanda, haciéndoles saber que cuentan con un término de **SEIS DÍAS MAS SEIS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) *Asimismo, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios*, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar a juicios a la **LICENCIADA ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO, Titular de la Notaría Pública número 17 del Primer Distrito Judicial del Estado, en el domicilio ubicado en la Calle 59, número 14 Colonia Centro, código postal 24000 Campeche,** y al **LICENCIADO TIRSO R, DE LA GALA GUERRERO, Titular de la Notaría Pública número 18 del Primer Distrito Judicial del Estado, en el domicilio ubicado en la Avenida Miguel Alemán número 155 Altos, Colonia Guadalupe código postal 24010 Campeche,** con las copias simples de la demanda, haciéndoles saber que cuentan con un término de SEIS DÍAS, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche,

para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5) Con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a LA DIRECTORA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para emplazarla a juicio en el predio marcado como lote 20 de la calle castellet, manzana K, area ah kim pech, entre la avenida maria lavvalle urbina y calle Lorenzo alfaró alomia, enfrente del salón ejecutivo, código postal 24010, de esta ciuda capital, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda iniciada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6) Se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la anotación de la demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

7) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los

expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos

quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3.- De igual forma gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar en el domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en los términos precisados.

4.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ABSG/CMTC/cjbn

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. C. JUAN CARLOS MELKEN MACOSAY parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: ERICA LÓPEZ ORTIZ**

**DOMICILIO: SE IGNORA**

En el expediente número 221/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE

CAUSA promovido por ENRIQUE TOFOYA SÁNCHEZ, en contra de ERICA LÓPEZ ORTIZ, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE ADIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1).- Con el oficio número 049001/410'100/2975-OJCP/2022 signado la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso del IMSS, y con el oficio número 2763/2022 signado por OSWALDO ABEL ORTIZ MATU, Titular de la Unidad Jurídica del ISSSTE mediante los cuales informan que no se encontró antecedentes ni movimientos afiliatorios registrados a nombre de la ciudadana ERICA LOPEZ ORTIZ; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Agréguese a los presentes autos los oficios de referencia para que obre como a derecho corresponda en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de ERICA LOPEZ ORTIZ sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado de la declarativa de divorcio dictada con fecha once de abril de dos mil veintidós; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la ciudadana ERICA LOPEZ ORTIZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data dos de mayo de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentada al ciudadano ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en la calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba, Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta Ciudad Capital; nombrando como su asesora técnica a la Licenciada Karla Beatriz Chuc Estrella, con cédula profesional 5339797 y RFC CUEK7506306F5; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la ciudadana ERICA LÓPEZ

ORTIZ, quien se desconoce su domicilio actual, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número **221/21-2022/J5MFAMT-I**.

2).- Se admite el domicilio del ciudadano ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- De igual forma, se admite como asesora técnica del solicitante a la Licenciada Karla Beatriz Chuc Estrella, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- En cuanto a la solicitud planteada por del ciudadano ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Primeramente, es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS) con número de registro 2009591.

Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio.

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En consecuencia en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad del ciudadano ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA.

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** del ciudadano ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ y la ciudadana ERICA LÓPEZ ORTIZ.

Luego entonces, **se declara la separación física y material** del ciudadano ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ y la ciudadana ERICA LÓPEZ ORTIZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad conyugal, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda, mediante Juicio autónomo.

6).- Tomando en consideración lo manifestado por el ciudadano ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ, respecto a que los hijos procreados con ERICA LÓPEZ ORTIZ, ya son mayores de edad, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación. --

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se deja a salvo los derechos de la ciudadana ERICA LÓPEZ ORTIZ, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor.

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9).- Dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.

10).- Ahora bien, se le hace del conocimiento al ciudadano ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificado la ciudadana ERICA LÓPEZ ORTIZ, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

11).- Así mismo, toda vez que el promovente refiere desconocer el domicilio en el que puede ser emplazada a juicio la ciudadana ERICA LÓPEZ ORTIZ y solicita se giren oficios a diversas dependencias, en atención a su pedir; gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos:

AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en resurgimiento 61, prado 24035, Campeche.

A la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, con domicilio ubicado Avenida Lázaro Cárdenas, por Avenida López Portillo, colonia Los Laureles de esta Ciudad.

Al SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE. Con domicilio ubicado en Ubicado en calle 8, número 325, entre las calles 61 y 63 del Centro Histórico de esta Ciudad.

Al FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, situado en la Avenida López portillo s/n Sascalúm campeche.

Al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio en calle José Castellot Batalla, s/n, por Avenida Ricardo Castillo Oliver, área Ah Kim Pech, de esta Ciudad Sección Fundadores.

Al DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, con domicilio en Avenida 16 de septiembre, s/n Palacio Federal, colonia Centro, de esta Ciudad.

Al SUPERINTENDENTE GENERAL DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Zona de Distribución Campeche, ubicado en Avenida Resurgimiento, número 61, colonia Prado de esta Ciudad.

Al DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ubicado en Avenida Héroe de Nacozari, número 98, colonia Lomas, C.P. 24060. -

Al DIRECTOR DE TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), S.A. de C.V. ubicado en calle 8, entre calles 51 y 53, Centro Histórico de la Ciudad.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si la ciudadana ERICA LÓPEZ ORTIZ, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio a la antes citada; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa por la cantidad de \$1924.40 (SON: MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.), equivalente a Diez Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el Decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de junio de 2016, y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11).- Ahora bien, se reserva de girar oficio al:

DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES.(ISSSTE).

Se le requiere al ciudadano ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ; de manera personal y/o a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, presente ante este Juzgado Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) y fecha de nacimiento de la ciudadana ERICA LÓPEZ ORTIZ, para efecto de girar los oficios correspondientes.

12).- Por lo anterior, se requiere al ciudadano Enrique Tafoya Sánchez que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado manifieste bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

13).- De acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar el presente proveído al ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ; de manera personal y/o a través de su asesora técnica, en el domicilio ubicado en Calle Nieba, número 2. Entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba, Fracciorama 2000, de esta Ciudad Capital.

14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

153).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por último, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a la ciudadana ERICA LÓPEZ ORTIZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB DOMICILIO: SE IGNORA**

En el expediente número 242/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por AURORA GUADALUPE DORANTES LÓPEZ, EN CONTRA DE MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O S: Con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-1537/2022, signado por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que no se encontró registro del domicilio del ciudadano MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, en consecuencia; SE PROVEE:-

1).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data nueve de mayo de dos mil veintidos mismo que a la letra dice:

*"(...) JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.*

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a ciudadana AURORA GUADALUPE DORANTES LOPEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el departamento número

5, perteneciente al predio marcado con los números de lote 2 y 3 de la manzana "K de la Avenida 2000 entre calle escarcha y chubasco del fraccionamiento fracciorama 2000 código postal 24090 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, nombrando como asesores técnicos jurídicos a los licenciados Benjamín de Atocha Arellano Maaz, con Cédula Profesional número 2556349 y Registro Federal de Causantes AEMB 66525 QH8 y Ise Karina Salazar León, con cédula profesional 10806561, RFC SALI 940515CE4, nombrando como representante común al primero de los nombrados, promoviendo en vía sumaria JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA de la infante de iniciales A.S.A.D. en contra del ciudadano MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, quien puede ser debidamente notificada y emplazada a juicio en el domicilio en el predio once de la calle saramuyo entre las calles ciricote y mango del fraccionamiento Flor de Limón de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24069, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 242/21-2022/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de la adolescente involucrada en el presente asunto. –

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana AURORA GUADALUPE DORANTES LOPEZ, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Así mismo, se admite al Licenciado Benjamín de Atocha Arellano Maaz, como asesores técnicos por cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B del Código de Procedimientos, nombrándolo como representante común en términos del numeral 46 del código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que la licenciada Ise Karina Salazar León no cumplió con lo con el artículo antes citado.

5).- Con fundamento en los artículos 511 fracción X, 513, 514, y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Campeche, se admite la demanda planteada por en la Vía Sumaria Civil Juicio de

Guarda y Custodia, en contra del ciudadano MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, respecto a la infante A.S.A.D.

En consecuencia, se ordena emplazar al ciudadano MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, en el predio once de la calle saramuyo entre las calles ciricote y mango del fraccionamiento Flor de Limón de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24069; corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos adjuntos, haciéndole saber que cuenta con el término de CUATRO DÍAS, para que comparezca ante el despacho de éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviere.

6).- Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior de la infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos.-En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

*CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundamentadamente su guarda*

y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada

Es por ello que esta autoridad, a fin de garantizar el interés superior de la infante de iniciales A.S.A.D, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el presente asunto, así como de los elementos que se tiene hasta este momento, de lo que se advierte la urgente necesidad de garantizar los derechos de los infantes, se procede a dictar las siguientes MEDIDAS PROVISIONALES:-

I.- GUARDA y CUSTODIA.- La guarda y custodia de la infante de iniciales A.S.A.D, la ejercerá su señora madre AURORA GUADALUPE DORANTES LOPEZ, de manera provisional, conservando la patria potestad ambos padres, misma que deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; de igual forma las partes que quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre sus hijos, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento del menor de edad a cualquiera de sus progenitores, abuelo paternos o familiar de esté, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor.

II.- PENSIÓN ALIMENTARIA.- Se fija a favor de la infante de iniciales A.S.A.D, quien es representada por su señora madre AURORA GUADALUPE DORANTES LOPEZ, la pensión alimentaria provisional del 20% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el ciudadano MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, mismas cantidades que deberá depositar de forma semanal ante la Central de Designaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por semanas anticipadas; misma pensión que no podrá ser inferior a la cantidad de \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales.

III.- CONVIVENCIAS. Ahora bien, respecto al derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos, atendiendo al interés superior que les asiste; se reserva señalar la

modalidad en que se realizaran las convivencias de la infante de iniciales A.S.A.D con su padre no custodio, hasta en tanto sea emplazado el demandado y contar con más elementos de prueba lo cual permitirá a esta autoridad, determinar de manera idónea, lo que mejor favorezca a los infantes.

Medidas provisionales que permanecerán establecidas durante la tramitación del presente asunto, mientras no cambien las circunstancias por las que fueron establecidas, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular. ----

Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, debido a que únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues ambas partes tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes; sustenta lo anterior el siguiente criterio federal.

*MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94.*

*Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Registro digital: 196727. Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, Tipo: Jurisprudencia.*

7).- De igual forma, se requiere a las partes que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

8).- Por otra parte, se les hace saber a la ciudadana AURORA GUADALUPE DORANTES LOPEZ y al ciudadano MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB que durante la tramitación del presente asunto deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre la infante de iniciales A.S.A.D, tendientes a transformar la conciencia de las niñas, niños y adolescentes, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

En ese contexto, se apercibe a los progenitores que la conducta que asuman respecto a lo anterior, durante la sustanciación del presente asunto, será considerada por esta autoridad en el momento procesal oportuno.

9). En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

*NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAN ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE(...)*”.

2).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

*NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.*

Lo que notifico al ciudadano MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH

HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: ENMANUEL JESÚS RICO HERNÁNDEZ, CRISTOPHER ENRIQUE RICO HERNÁNDEZ y PRISCILA GUADALUPE RICO HERNÁNDEZ**

**DOMICILIO: SE IGNORA**

En el expediente número 408/21-2022/J5MFAMT-I, relativo a la SOLICITUD DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOLICITADO POR REYNA MARTHA DZIB IBARRA, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

V I S T O S: Con el estado que guarda la presente causa, en consecuencia; SE PROVEE:--

1).- Con el estado que guarda la presente causa, y de una revisión de los presentes autos se advierte que mediante proveído de data ocho de noviembre dos mil veintidós, al final del punto número 2 se asentó incorrectamente los nombres de GUADALUPE DE ATOCHA JIMÉNEZ VALENCIA y JOSE LUIS LÓPEZ SONDA, cuando los nombres correctos son REYNA MARTINA DIZB IBARRA y MANUEL ENRIQUE RICO PÉREZ mismos que fueron señalados al principio de dicho punto, por tanto se hace la aclaración en aras de no violentar derecho humano alguno de las partes en el presente asunto.

2).- Ahora bien, con la finalidad de evitar confusiones que puedan vulnerar el derecho humano de las partes involucradas, **girese atento oficio** en alcance al diverso número 507/22-2023/J5MFAMT-I de fecha ocho de noviembre del presente año, al JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL con la finalidad de hacer de su conocimiento que en este juzgado se está dando trámite a la Solicitud de Información Ad Perpetuam en

la vía de jurisdicción voluntaria, solicitado por REYNA MARTINA DZIB IBARRA para acreditar ciertos hechos tales como la relación de concubinato que la unía al hoy extinto MANUEL ENRIQUE RICO PÉREZ y no así por GUADALUPE DE ATOCHA JIMÉNEZ VALENCIA, para acreditar ciertos hechos tales como la relación de concubinato que la unía al hoy extinto JOSÉ LUIS LÓPEZ SONDA como se señalara erróneamente.

3).- Por otra parte, como se señaló en el proveído que antecede de data ocho de noviembre de dos mil veintidós, que advirtiéndose de autos que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de los ciudadanos ENMANUEL JESÚS RICO HERNÁNDEZ, CRISTOPHER ENRIQUE RICO HERNÁNDEZ y PRISCILA GUADALUPE RICO HERNÁNDEZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a los antes citados; consecuentemente, se declaró la ignorancia del domicilio de los referidos ENMANUEL JESÚS RICO HERNÁNDEZ, CRISTOPHER ENRIQUE RICO HERNÁNDEZ y PRISCILA GUADALUPE RICO HERNÁNDEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data treinta y uno de agosto de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:

*“(…) JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.*

*VISTO: Se tiene por presentado el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de la ciudadana REYNA MARTINA DZIB IBARRA; con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el número 22, interior altos 2, de la calle 63, entre calles 12 y 14, centro de esta ciudad Capital, nombrando como asesor técnico al Licenciado ANIBAL DELMAR EUAN PERERA, con cedula profesional número 4533978 y R.F.C. EUPA751214C2A, promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA INFORMACIÓN AD-PERPETUAM PARA ACREDITAR CIERTOS HECHOS DE CARÁCTER PERSONAL, en consecuencia, SE PROVEE:*

*1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 408/21-2022/J5MFAMT-I.*

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado con anterioridad, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, así como el número de celular, señalado líneas arriba.

3).- Así mismo, se admite como asesor técnico de la ciudadana REYNA MARTINA DZIB IBARRA, al Licenciado ANIBAL DELMAR EUAN PERERA, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Ahora bien, del análisis del escrito de la documentación adjunta, se advierte que lo que pretende la promovente consistente en acreditar una relación de concubinato con el extinto MANUEL ENRIQUE RICO PEREZ por lo que es menester realizar las siguientes consideraciones:

*El concubinato constituye un plan o estilo de vida, al que se opta de manera libre y autónoma, cuya elección es objeto de tutela del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, por lo que la voluntad de los concubinos se erige como un elemento esencial en este modelo.*

*En ese sentido, tenemos que la declarativa de concubinato en las diligencias de jurisdicción voluntaria, afectaría a la que pudiera ser declarada concubina, pues tiene por efecto atribuir una condición que tiene como eje central la voluntad de los concubinos y que implica una intrusión a su derecho de libre personalidad. Y por otra, que en respeto al derecho de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución General, en dicha jurisdicción debe darse intervención a la posible concubina del promovente, para que esté en condiciones de ejercer, en su caso, su derecho de oposición a ese procedimiento que tiene por objeto, precisamente, la acreditación del concubinato, en virtud de diversas cuestiones que conlleva esa clase de vida.*

*Pues las diligencias de jurisdicción voluntaria, si bien formalmente son actuaciones y por tanto documentales públicas con plena eficacia probatoria de lo actuado ante el órgano jurisdiccional, son ineficaces para acreditar un derecho sustantivo como el estado de concubinato de un denunciante de una sucesión si no se le da intervención al albacea, porque no son capaces de sostener por sí mismas la legalidad definitiva de determinado acto; de ahí que su firmeza sólo puede referirse a cuestiones de trámite, pero no puede establecerse que una diligencia de esa naturaleza sea idónea para fijar una situación jurídica y controvertible para decretar un derecho, ya que no puede producir efectos jurídicos definitivos la resolución derivada de la jurisdicción voluntaria y no contenciosa, sin hacer el llamamiento de persona alguna con interés contrario que pudiera rebatir lo solicitado y sin oposición para que se efectuara la controversia y definirla el juzgador.*

*Por tanto, en atención al derecho de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución General debe darse*

*intervención a la albacea del posible concubina o concubino, por lo que al haber fallecido este debe llamarse al Albacea del posible concubino, para que esté en condiciones de ejercer el derecho de oposición, dado que la sola declaratoria de concubinato impacta en el derecho fundamental a la libre determinación de la personalidad, pues son deberes de los albaceas, entre otros, defender en juicio y fuera de él tanto la herencia como la validez del testamento y representar a la sucesión en todos los juicios en que deba comparecer.*

5).- Asimismo, lo señalado en los numerales 1245 y 1249 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

*“Art. 1245.- Cuando fuere necesaria la audiencia de alguna persona se la citará conforme a derecho, advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la secretaría del juzgado para que se imponga de ellas y señalándole día y hora para la audiencia, a la que concurrirá el promovente, sin que sea obstáculo para la celebración de aquélla la falta de asistencia de éste.”*

*“Art. 1249.- Si a la solicitud se opusiere parte legítima, el negocio será contencioso y se sujetará a los trámites establecidos para el juicio que corresponda.”*

6).- Por lo anterior a reserva de admitir la solicitud DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovido por la ciudadana REYNA MARTINA DZIB IBARRA se le requiere para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su debida notificación de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señale el nombre y domicilio del albacea del cujus que haya sido designado para representar a MANUEL ENRIQUE RICO PEREZ, para que dicho albacea esté en condiciones de ejercer, en su caso, su derecho de oposición a ese procedimiento, apercibido que de no dar cumplimiento a lo anterior, se desechará la presente solicitud.

*Sirve para orientar a esta autoridad los siguientes criterios federales que a la letra dicen:*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2023992*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Undécima Época*

*Materias(s): Común, Civil*

*Tesis: III.4o.C.50 C (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Enero de 2022, Tomo IV, página 3008*

*Tipo: Aislada*

*JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CONCUBINATO.*

*SU DECLARATORIA ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO DE LA CONCUBINA NO LLAMADA A ESE TRÁMITE Y, AL IMPLICAR UNA INTRUSIÓN AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, DEBE LLAMARSE A LA ALBACEA DE LA POSIBLE CONCUBINA DEL PROMOVENTE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE OPOSICIÓN, EN ATENCIÓN AL DERECHO DE AUDIENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).*

*Hechos: En el amparo indirecto se reclamó la resolución dictada en diligencias de jurisdicción voluntaria, mediante la cual se resolvió la declaratoria de concubinato de una persona fallecida, a cuyo trámite no se llamó a su representante legal. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio, al estimar que no se afecta el interés jurídico de la quejosa, sobre la base de que la jurisdicción voluntaria no tiene por objeto reconocer derechos sustantivos y lo determinado en ella no causa ejecutoria. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina, por una parte, que la sola declarativa de concubinato en las diligencias de jurisdicción voluntaria, acredita el interés jurídico de la quejosa, pues es claro que afecta a la declarada concubina no llamada a dicho trámite, en este caso, a la de cujus, ya que tiene por efecto atribuir una condición que tiene como eje central la voluntad de los concubinos y que implica una intrusión a su derecho de libre personalidad. Y por otra, que en respeto al derecho de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución General, en dicha jurisdicción debe darse intervención a la posible concubina del promovente, en este caso, a través de su albacea, para que esté en condiciones de ejercer, en su caso, su derecho de oposición a ese procedimiento que tiene por objeto, precisamente, la acreditación del concubinato, en virtud de diversas cuestiones que conlleva esa clase de vida. Justificación: Lo anterior, porque las diligencias de jurisdicción voluntaria, por regla general, se confeccionan unilateralmente y por su naturaleza no se suscita controversia alguna; sin embargo, la ley establece la obligación de llamar a quien resultara perjudicado con el fin de que, en su caso, haga valer el derecho de oposición, según lo dispuesto en los artículos 956 y 959 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Por su parte, son deberes de los albaceas, entre otros, defender en juicio y fuera de él tanto la herencia como la validez del testamento y representar a la sucesión en todos los juicios en que deba comparecer. El concubinato constituye un plan o estilo de vida, al que se opta de manera libre y autónoma, cuya elección es objeto de tutela del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, por lo que la voluntad de los concubinos se erige como un elemento esencial en este modelo; de ahí que en atención al derecho de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución General debe darse intervención a la albacea de la posible concubina del promovente de la jurisdicción voluntaria, para que esté en condiciones de ejercer el derecho de oposición, dado que la sola declaratoria de concubinato impacta*

*en el derecho fundamental a la libre determinación de la personalidad. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 112/2020. María de los Ángeles Ruán Álvarez, su sucesión. 12 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Jessica Villafuerte Alemán. Secretario: Marco Antonio Morales Aguilar.*

*Esta tesis se publicó el viernes 07 de enero de 2022 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*Asimismo sirve implementar el criterio alterno anterior la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:*

*DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. POR SÍ SOLAS CARECEN DE VALOR PLENO PARA DEMOSTRAR EL CONCUBINATO, CUANDO SE RECLAMA EN JUICIO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN POR VIUDEZ (CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL –VIGENTE EN 2000– Y DEL ESTADO DE VERACRUZ).*

*Si bien las diligencias de jurisdicción voluntaria formalmente son actuaciones con eficacia probatoria de lo actuado ante el órgano jurisdiccional, del análisis comparativo que se realiza a los códigos invocados cuyas diferencias legislativas no son sustanciales, se obtiene que por sí solas carecen de valor pleno para demostrar el concubinato cuando se reclame en juicio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el otorgamiento de una pensión por viudez. Ello, en atención a que se está ante la presencia de un procedimiento tramitado unilateralmente por la parte interesada en el que no hay contienda, pues al no existir intervención de quien pudiera tener derechos opuestos, no se dirime una controversia del orden judicial; aunado a que pueden ser modificadas por el Juez que las proveyó, tan es así que ante la oposición de parte legítima se dan por concluidas. En ese orden de ideas, como las diligencias de jurisdicción voluntaria no constituyen verdad legal ni cosa juzgada, no producen efectos jurídicos definitivos ni acreditan derechos sustantivos.*

*Contradicción de tesis 137/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito y Tercero en Materia Civil, Quinto y Sexto, ambos en Materia de Trabajo, todos del Primer Circuito. 7 de agosto de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Arturo Nazar Ortega.*

*Criterios contendientes:*

*El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, al resolver el amparo directo 602/2018, el sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito,*

al resolver el amparo directo 727/2018, y el diverso sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 1204/2017.

Tesis de jurisprudencia 130/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de octubre de 2019 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de octubre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

7).- No obstante lo anterior, se la hace del conocimiento a la Ciudadana REYNA MARTINA DZIB IBARRA que tiene a salvo los derechos para que denuncie la sucesión del extinto MANUEL ENRIQUE RICO PEREZ y se le nombre un albacea que represente dicha sucesión, toda vez que tiene la facultad legal para promover al tener un interés directo, esto en virtud de su pretensión de promover la presente jurisdicción voluntaria es con la finalidad de acreditar su concubinato, al señalar que vivió por más de quince años con el extinto MANUEL ENRIQUE RICO PEREZ, en el supuesto que no haya sido denunciada la sucesión deberá tramitarla, ya que de lo contrario al no existir el albacea designado para representar a la del cujus y sea llamado a defender su interés, se producirá un estado de indefensión, por lo que la ciudadana REYNA MARTINA DZIB IBARRA, está en la facultad de denunciar la sucesión del extinto MANUEL ENRIQUE RICO PEREZ, si ésta aún no se ha tramitado, ya que para efectos de la notificación, dicha actuación procesal debe practicarse directamente con el albacea correspondiente para ejercer su derecho de oposición, dado que la sola declaratoria de concubinato impacta en el derecho fundamental a la libre determinación de la personalidad, pues son deberes de los albaceas, entre otros, defender en juicio y fuera de él tanto la herencia como la validez del testamento y representar a la sucesión en todos los juicios en que deba comparecer; de lo contrario, dejaría de satisfacer uno de los presupuestos procesales necesarios para la iniciación válida del proceso.

Sirve de apoyo los siguientes criterios las siguientes tesis federales:

“SUCESIÓN. SI NO HA SIDO DENUNCIADA, HAY OBLIGACIÓN DE HACERLO PARA DEDUCIR ACCIONES EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 1361 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, es potestativa la denuncia del intestado cuando alguien muere sin dejar testamento; sin embargo, esa posibilidad se convierte en obligación cuando alguna de las personas o interesados a que se refiere ese precepto y el diverso 1340, pretenden realizar actos que

directa o indirectamente puedan incidir en los bienes que forman el acervo hereditario; de donde se sigue que si un bien comprendido dentro de éste va a ser objeto de un litigio es imprescindible que se demande a la sucesión y si ésta no ha sido denunciada debe denunciarse ya que de lo contrario al no existir el órgano llamado a defender su interés, que es el albacea, se producirá indefensión. Registro digital: 190252. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: VI.1o.C. J/14. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Febrero de 2001, página 1714. Tipo: Jurisprudencia”

“SUCESIONES. QUIEN PRETENDE DEDUCIR ACCIONES EN SU CONTRA DEBE DENUNCIARLAS, SI ESTO AÚN NO SE HA HECHO, A EFECTO DE SATISFACER EL PRESUPUESTO PROCESAL CONSISTENTE EN SEÑALAR EN LA DEMANDA EL NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y EL DOMICILIO DE ÉSTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005). De los artículos 98, 99, 194, fracción IV y 768, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente a partir del 1o. de enero de 2005, se advierte que los presupuestos procesales son los requisitos que permiten la constitución y desarrollo del juicio, sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica, por lo que deben existir desde que éste inicia y subsistir durante él, estando facultada la autoridad judicial para estudiarlos de oficio; que uno de dichos presupuestos es la presentación de una demanda formal y sustancialmente válida, así como cualquier otro que resulte indispensable para la existencia de la relación jurídica procesal. De ahí que para la constitución válida del proceso en los juicios en los que la acción deducida se dirija contra una persona fallecida, el actor, como acreedor de su demandado, cuenta con facultades legales y, por consiguiente, está obligado a denunciar la sucesión, si ésta aún no se ha tramitado, ya que para efectos del emplazamiento, dicha actuación procesal debe practicarse directamente con el albacea correspondiente; de lo contrario, dejaría de satisfacer uno de los presupuestos procesales necesarios para la iniciación válida del proceso, pues el señalamiento del representante legal de la sucesión y su domicilio son requisitos esenciales del escrito inicial de demanda, sin los cuales no puede ser admitida a trámite. Registro digital: 168017. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: VI.2o.C.644 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2837. Tipo: Aislada”

8).- Túrnese los autos al actuario diligenciador, adscrito a la central de actuarios, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva a notificar a la ciudadana REYNA MARTINA DZIB IBARRA; de manera personal en el predio marcado con el número 22, interior altos 2, de la calle 63, entre calles 12 y 14, centro de esta ciudad

Capital.

9).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE(...)"

4).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de

la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a los ciudadanos ENMANUEL JESÚS RICO HERNÁNDEZ, CRISTOPHER ENRIQUE RICO HERNÁNDEZ y PRISCILA GUADALUPE RICO HERNÁNDEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 17/10-2011/2P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. MARIO ALFREDO MARTINEZ BRITO**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ANGEL ROBERTO ALTAMIRANO AGUILAR y JESUS ORTIZ TUN, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito DAÑOS EJERCICIO INDEBIDO DE UN SERVICIO PUBLICO, DELITO COMETIDO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y ENCUBRIMIENTO.- Se dictó un auto el día Veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...Al respecto SE PROVEE: (...) Ahora bien y siendo que de la búsqueda y localización del C. MARIO ALFREDO MARTINEZ BRITO, que se ordenó mediante proveído de fecha diez de octubre del dos mil veintidós (ver a foja 139 tomo XII), se advierte que no se obtuvo domicilio diverso al que obra en autos, agotándose todos los medios legales correspondientes, en razón de ello es por lo que se ordena a la actuario se sirva notificar al

antes mencionado por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; el día:

NUEVE de ENERO del año dos mil veintitrés, a las NUEVE HORAS, para que lleve a cabo la diligencia de Testimonial en su carácter de examen de testigo y a las ONCE HORAS el Careo Constitucional y Procesal con el acusado. -

Apercibido que en caso de no lograr la comparecencia del ante mencionado se le tendrá como ausencia de testigo y se decretará careo supletorio.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaria para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaria y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa. (...).

Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-202 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuaria de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea. Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad

posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MARIO ALFREDO MARTINEZ BRITO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador  
**Juan Carlos Dzul Xool** -fallecido-.

En el expediente número **72/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Angelina del Carmen Canul Chuc**, en contra de **Augusta Sportswear de México, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 07 de noviembre de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Juan Carlos Dzul Xool**

comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de noviembre de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 7 de noviembre de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

#### **CONVOCATORIA N° 21/22-2023/2°C-II**

##### **EXPEDIENTE N° 63/22-2023/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus JOSE DEL CARMEN GODOY HERNANDEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS,

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA N° 25/22-2023/2°C-II**

#### **EXPEDIENTE N° 73/22-2023/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado RODRIGO DEL JESUS MAY PEREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE: 234/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Jose Luis Hernández Vazquez, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de noviembre del 2022.- **MAESTRO EN DERECHO**

*ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS*, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- *LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA*, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del código de procedimientos civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### **CONVOCATORIA**

“Se hace saber que en el expediente 80/20-2021/1C-I, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, se encuentra tramitada la jurisdicción voluntaria de diligencias de información de dominio promovida por la Licenciada Ana María Che Coyoc, para acreditar la posesión y para que sea inscrito como su propiedad el predio ubicado en la primera privada de la Calle Villacabra, sin número, entre calles 106 y 108 de la colonia Bellavista de esta Ciudad, con una superficie total de 294.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Por el frente mide diez metros y colinda con la calle privada de la calle Villacabra, por su costado derecho mide veintiocho punto veinte metros y colinda con Jesús Alonso López García, por su costado izquierdo mide veintiséis punto ochenta metros y colinda con José Antonio Quintana Canul, Silvia Selene Sandoval Estrella, Arcadio Manuel Muñoz Ruiz y Dorina García Espinosa, y por el fondo mide doce punto cuarenta y ocho metros y colinda con Teresa del Jesús May Uc y cierra el perímetro”. Lo anterior para que en un plazo de tres días, comparezcan los interesados a deducir lo que a sus derechos corresponda de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 2914 del Código Civil ambos del Estado”.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de octubre de 2022.- ATENTAMENTE. M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Luis Escamilla Estrella, quien fuera originario de Hopelchén, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 18 de noviembre de 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA N° 33/22-2023/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 525/21-2022/2°C-II**

**Convóquese a los que se consideren con derecho a la**

**Herencia de la finada ALMA ISABEL GÁLVEZ REYES, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-**

**CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas.**

**Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-**

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

### EDICTO

**LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ**, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **FELIPE DE JESÚS REYES SÁNCHEZ** quien falleciera el día Veinte de Marzo de Dos mil veintidós en Ciudad del Carmen, Campeche, habiendo radicado la sucesión su hijo y albacea designado, el ciudadano FELIPE DE JESÚS REYES PACHECO.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 “A”, en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 19 de Octubre de

2022.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.**

**E D I C T O:**

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JAVIER MARTINEZ CRUZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 641 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JAVIER MARTINEZ CRUZ**, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR **JONATHAN MARTINEZ BRAVO**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE OCTUBRE 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

**E D I C T O:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **FLORA MARIA AKE CHAN**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 429 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FLORA MARIA AKE CHAN**, QUE HACE SU ESPOSO, EL SEÑOR **JORGE AKE SANTANA**, Y SU HIJO, EL SEÑOR **JORGE GONZALO AKE AKE**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 14 DE AGOSTO 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

**E D I C T O:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **OLIVERIO GUZMAN VERA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 236 DE FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **OLIVERIO GUZMAN VERA**, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR **OLIVERIO RACIEL GUZMAN GONZALEZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE MAYO 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

**E D I C T O:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO **EMMANUEL GONZALEZ VADILLO**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR UNA VEZ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO.-** RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE

DE **EMMANUEL GONZALEZ VADILLO**, QUE HACE SU MADRE LA CIUDADANA **NURY BADILLO HERNANDEZ**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **11 DE NOV 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA ALICIA GARCIA MEDINA**, también conocida como **ALICIA GARCIA MEDINA**, quien falleciera el día veinte de noviembre del dos mil veinte, denuncia que hace su hija la señora **REYNA ALICIA ROSADO GARCIA**, que en esta Notaría a mi cargo se radicó.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 28 de noviembre de 2022.- **LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano **JOSE EDUARDO QUEB UC**, quien falleciera el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, denuncia que hace su madre la ciudadana **ALICIA UC DZUL**, también conocida como **MARIA ALICIA UC DZUL**, que en esta Notaría a mi cargo se radicó.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 28 de noviembre de 2022.- **LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO:

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **FELIPA LOPEZ MARTINEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 576 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FELIPA LOPEZ MARTINEZ**, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR **DANIEL SANCHEZ LOPEZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 19 DE SEPTIEMBRE 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

#### EDICTO:

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **LORENZO CONTRERAS PEREZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 645 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LORENZO CONTRERAS PEREZ**, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR **VICTOR HUGO LOPEZ BAÑOS**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 19 DE OCTUBRE 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **HÉCTOR GONZÁLEZ VERA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 01 de Diciembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **DARWIN OCAÑA ALEJO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de diciembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ANTONIA SÁNCHEZ GÓMEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 09 de Diciembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN CASTILLO PASCUAL**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del Extinto: **JOSÉ LÓPEZ FUENTES**, quien falleció **EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022**; Denuncia que hizo La Señora **EULOGIA ALARCÓN SAMUDIO**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 18 de Noviembre de 2022.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.-** Notario Público No. 54.- SASL5808056Z5.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **CARLOS MEDINA TORREZ**, quien falleció **EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**; Denuncia que hizo La Señora **GRICELDA YARAMI MEDINA HERNÁNDEZ**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 18 de Noviembre de 2022.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.-** Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de La Extinta: **ADELFA FLORES VÁZQUEZ**, quien falleció **EL 25 DE AGOSTO DE 2014**; Denuncia que hizo El Señor **ELÍAS MARTÍNEZ FLORES**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días

hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 25 de Noviembre de 2022.-  
**LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.-**  
Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

#### **AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE LA C. **MIRIAM DE LOURDES MORENO CASTILLO**, DENUNCIADO POR EL C. **LUIS**

**MIGUEL CETINA MORENO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.-** PECN-630912-U56.- Rúbrica.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 77/11-2012/2P-II.**

#### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. IGNACIO FRANCISCO VILLANUEVA MORTEO.**  
**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de MARIA INES DE LA CRUZ MORALES, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO DOMESTICO.- Se dictó un auto el día Dos de Diciembre del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...Al respecto SE PROVEE: (...) Dado lo anterior y siendo que se desconoce el domicilio actual del C. IGNACIO FRANCISCO VILLANUEVA MORTEO, de quien se agotó todos los medios legales para localizar su paradero, es por lo que se ordena a la Actuaria se sirva notificar al denunciante en cuestión, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el proveído de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, que a la letra dice:

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que mediante oficio número 4945/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, remitido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se nombró a la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, comprendido del tres al quince de julio y del dos de agosto al diecisiete de Octubre del año en curso.-

Asimismo, mediante circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 recibida el ocho de abril actual, remitida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento que los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes. LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; SIENDO EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- rúbrica

Con fecha (26 de Septiembre de 2022) doy cuenta a la C. Jueza interina con con la certificación que antecede y con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintiséis días del mes de Septiembre del Dos Mil Veintidós.-

VISTOS: Se tiene por hecha la certificación realizada por la LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, Secretaria de Acuerdos, en la cual hace constar que fue nombrada la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, del tres al quince de julio y del dos de agosto al diecisiete de Octubre del año en curso, así como que en relación a los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes. ----

Así mismo, dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que por auto de fecha Veintiocho de Noviembre de Dos Mil Once (visible a foja 170-189) se libró la Orden de Aprehensión en contra de la C. CINDI TAMARA RICARDEZ CRUZ y/o CINDY TAMARA RICARDEZ CRUZ, por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, previsto en los artículos 332, 335 Fracción IV, 347 parte inicial y 11 fracción III del Código Penal del Estado (abrogado), que a la letra dicen: Artículo 332: "Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley".-

Artículo 335: "El delito de robo se sancionará en los términos siguientes:

Fracción IV: Cuando exceda de seiscientos veces al monto del salario mínimo aludido, con prisión de cinco a trece años y multa que podrá ascender hasta el valor de lo robado".-

Artículo 347: "Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 335 y 336 deben imponerse, se aplicarán de tres días a tres años de prisión al que robe en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los muebles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos"

En ese sentido y toda vez que hasta la presente fecha el C. Agente del Ministerio Público no ha dado cumplimiento a la orden en mención librada en contra de la acusada, por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético para la prescripción de la acción penal, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

Delito	Fundamentos	Sanción mínima	Sanción máxima	Término medio aritmético
Robo	335 Fracción IV	5 años	13 años prisión	9 años
	347	3 días	3 años prisión	1 año 6 meses 2 días
				Hacen el total de: 10 años 6 meses 2 días.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 95, 96,97, 98, 99,102 y 112 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado abrogado, se declara prescrita la acción penal y conforme a los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento de la causa, teniendo los efectos de una sentencia absolutoria.

Consecuentemente gírese atento oficio al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, para que deje sin efecto la Orden de Aprehensión en contra de la ciudadana en mención, misma que se librara mediante oficio número 869/2P-II/11-2012 de fecha Veintiocho de Noviembre de Dos Mil Once.

Por otra parte, se hace constar que en cuanto a la C. MARÍA INÉS DE LA CRUZ MORALES, ya concluyó el proceso que se instruyera en su contra, tal como se puede apreciar en el proveído de fecha Veinte de Junio de Dos Mil Trece (visible a foja 56 Tomo II).-

De igual forma, se advierte de la certificación que antecede, que la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, es designada como Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por lo que se le hace del conocimiento a las partes, que es la que continuará con el seguimiento de la presente causa.

Ahora bien, y en relación a la certificación en mención, se determina que en atención a lo que se establece en la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 remitida por la DRA. CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria de Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha ocho de abril del dos mil veintidós, en lo sucesivo solo se agregaran las actuaciones correspondientes en el original de la presente causa penal.-

Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del

Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuario de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea.- Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con esta misma fecha, hago entrega de este expediente a la ciudadana Actuario, para su debida notificación. Conste.

Asimismo, se le requiere al C. VILLANUEVA MORTEO, que tiene el termino de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar el proveído antes descrito; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En razón de ello, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

(...).Por último, se ordena a la Actuario Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADFO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. IGNACIO FRANCISCO VILLANUEVA MORTEO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

AT E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.  
C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

